

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL POR LA QUE SE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ATRAQUES Y DE COORDINACIÓN DE
COMUNICACIONES ASOCIADO AL ANTERIOR.

EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES
DE TITULARIDAD DE NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con carácter general la facultad de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, también, APV) para autorizar la escala de buque en puerto y su consiguiente asignación de atraque, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la formulación de la correspondiente solicitud de escala, se encuentra recogida en la relación de funciones atribuidas por la legislación portuaria a las Autoridades Portuarias que integran el actual Sistema Portuario Estatal, así como por la normativa específica que ha venido regulando la presentación de la solicitud de escala en los puertos de interés general.

Nos referimos concretamente y por lo que hace a la normativa vigente en la actualidad, al Texto Refundido de la *Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TR-LPEMM)*, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (especialmente en sus arts.25, letra a) en relación con los arts. 106, 107 y demás concordantes del precitado TR-LPEMM), así como a la vigente Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, *por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general*; que ha sido recientemente objeto de modificación parcial por la Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto.

A lo anteriormente expuesto, cabe añadir, lo dispuesto sobre esta materia en el hoy todavía vigente “Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en el ámbito de gestión del Puerto Autónomo de Valencia” – hoy Autoridad Portuaria de Valencia-, aprobado por su Consejo de Administración y en vigor desde el 1 de febrero de 1986 y siempre y cuando no se oponga a lo recogido en disposiciones de igual o superior rango, y por consiguiente siempre que no se oponga a lo establecido en el precitado TR-LPEMM y Orden FOM 1194/2011.

En este sentido, y por lo que se refiere al mencionado Reglamento de Servicio y Policía de 1986 (en adelante, RSP 1986 o también REGLAMENTO SYP) – en tanto no sea sustituido por el Reglamento de Explotación y Policía, de competencia de Puertos del Estado, y por las correspondientes Ordenanzas Portuarias, de competencia de las Autoridades Portuarias, todo ello con base en el art. 295 y concordantes del TR-LPEMM – debe significarse que las previsiones contenidas en el Capítulo V del mismo (arts. 16 a 31 del RSP 1986), bajo el título “Atraques” se han revelado suficientes y adecuadas con carácter general para las

necesidades de la operativa actual del Puerto de Valencia, así como de los puertos de Sagunto y Gandía.

Sin perjuicio de lo anterior, es igualmente cierto que en el condicionado de otorgamiento de la concesión con destino a la explotación de una Terminal Pública de Contenedores en el Puerto de Valencia, de titularidad hoy de NOATUM PORST VALENCIANA S.A.U – en adelante también NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA o NCTV – se previó ya en su cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas de Explotación que rigen dicha Terminal que: *“La Dirección Técnica del puerto designará los atraques de los buques, teniendo en cuenta las especificaciones que, a este respecto figuran en el “Reglamento de Servicio y Policía de los Puertos dependientes de la APV” -(RSP 1986)-, así como las consideraciones de carácter operativo que pueda efectuar el adjudicatario”*

Con base a lo anteriormente expuesto, debe señalarse que ya desde el inicio de actividades de la Terminal Pública de Contenedores en su localización transitoria o lo que es igual, durante la primera fase de su explotación en el Muelle de Levante y Muelle Norte del Puerto de Valencia, así como en su localización definitiva en la denominada Ampliación Sur del Puerto de Valencia - inicialmente gestionada por la concesionaria MARÍTIMA VALENCIANA, S.A., y hoy NCTV,, se estableció dentro del marco normativo y concesional vigente y, por consiguiente, teniendo en cuenta, por un lado, la atribución a la Autoridad Portuaria de la facultad de autorización de escalas y de programación y asignación de atraques, y por otro, la previsión contenida en la cláusula 7ª del Pliego de Explotación que rige la citada concesión, una operativa relativa al proceso de autorización de escala y asignación de atraques en la mencionada Terminal, que dejaba ya a la sociedad concesionaria la posibilidad de concretar la asignación del lugar de atraque del buque para el que se hubiera solicitado la correspondiente escala en puerto, una vez autorizada la misma por la Comisaría de la Autoridad Portuaria. En dicha operativa, la señalada concreción del lugar de atraque del buque por parte de la concesionaria, debía producirse dentro del muelle o tramo de muelle asimismo autorizado previamente por Comisaría.

Dicha operativa fue establecida considerando que la fijación del lugar exacto de atraque por parte de Comisaría podía suponer, dado el volumen operado por la Terminal así como la facultad de organización de los espacios concesionados destinados al depósito de mercancías (comúnmente conocido como “patio”) y de los medios materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio comprometido, ínsita en el ejercicio de la libertad de empresa, una restricción demasiado rígida ante las eventualidades que pudieran surgir una vez asignado el atraque.

La anterior operativa o procedimiento para con la referida Terminal Pública de Contenedores, se ha mostrado, a lo largo de los años, efectivo.

Por otro lado, el procedimiento de asignación de atraques debe considerar que, desde el punto de vista operativo y comercial, las principales compañías navieras con servicios marítimos regulares asociados al contenedor requieren, tanto de las autoridades portuarias como de los operadores de terminal, disponer de garantías de atraque que les permita

eliminar las demoras en su llegada a puerto. Estas garantías se conocen como “Ventana de atraque” (Berth Window o BW) y “Muelle/s Preferente/s” (Preference Berth(s) o PB), cuyo reconocimiento exige un procedimiento específico dirigido no a la sociedad concesionaria de la terminal – en este caso NCTV – sino a los destinatarios y beneficiarios de las citadas garantías; y por lo tanto, distinto al contenido en el presente documento sin perjuicio de la interacción entre ambos.

Asimismo, considerando tanto el incremento del número de buques operados como de la línea de atraque y de la maquinaria operativa disponible en la Terminal Pública, especialmente en su implantación, en su situación definitiva, en el Muelle Príncipe Felipe de la ampliación sur del Puerto de Valencia, resulta aconsejable ya no sólo explicitar lo que al respecto de lo anteriormente expuesto ha venido ya realizándose, sino también, prever, adicionalmente, dentro del referido procedimiento, la posibilidad de articular la eventual necesidad, por motivos operativos no previsibles, de enmienda de un buque ya atracado.

Dicha necesidad debe ser contemplada, asimismo, desde la conveniencia de articular los mecanismos adecuados para establecer y asegurar las comunicaciones oportunas entre el agente marítimo, la sociedad concesionaria de la Terminal Pública de Contenedores - hoy NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA ó NCTV-, los servicios técnico-náuticos y la Autoridad Portuaria, que den el amparo necesario previo a la maniobra de enmendada para garantizar el conocimiento de todos los implicados en la misma, antes, durante y tras su realización.

En la consecución del objetivo así establecido, el procedimiento para la asignación de atraques y de coordinación de comunicaciones asociado al anterior, debe cumplir:

- Por un lado, lo previsto en la normativa de aplicación en lo que se refiere a la gestión de las solicitudes de escala en puertos de interés general, que en el momento de la redacción del presente procedimiento se recoge en la ORDEN FOM/1194/2011, de 29 de abril, *por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general* (BOE núm. 114 del 13 de mayo de 2011), modificada por la ORDEN FOM/1498/2014, de 1 de agosto (BOE núm. 194 del 11 de agosto de 2014), en adelante, ORDEN PIDE.
- Y por otra parte, lo dispuesto en el vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en el ámbito de actuación del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en vigor desde el 1 de febrero de 1986, aprobado por su Consejo de Administración de 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. nº 26, de 31 de enero de 1986 (modificado puntualmente por sucesivos acuerdos del Consejo de Administración de la APV, desde la fecha de aprobación).

Ello implica, de acuerdo a las necesidades expuestas, que:

- 1) La autorización de entrada y atraque en puerto, y la correspondiente asignación de atraque, debe ser realizada por la Autoridad Portuaria (ORDEN PIDE).
- 2) Ello no obsta para que dicha autorización y, especialmente, la asignación de atraque se realice dentro de un determinado muelle o tramo de muelle, permitiendo que el terminalista o sociedad concesionaria concrete el atraque, dentro de la zona asignada, con identificación de los norays entre los que vaya a producirse el mismo, circunstancia igualmente aplicable a los supuestos asociados a atraques de buques de compañías navieras y/o servicios marítimos regulares beneficiarios de garantías de atraque BW o PB.
- 3) Puede autorizarse un movimiento en muelle (enmendada de atraque) siempre y cuando se garantice que el representante de la compañía naviera ha sido informado y que el resto de actores involucrados en el control de la situación del puerto y del tráfico marítimo toman conocimiento de dicho movimiento.
- 4) Se contemple el establecimiento de garantías de atraque como los nombrados (BW y PB) y que se encuadran dentro de lo previsto en el REGLAMENTO SYP vigente, Capítulo V, artículo 21, donde se indica que: *“El Órgano rector de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia, cuando lo considere conveniente para el interés general del tráfico, podrá establecer expresamente derechos preferenciales de atraque”*.¹

Por todo lo anteriormente expuesto, con base en la facultad atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 33.2, letra a) del TR-LPEMM, así como de lo dispuesto en el REGLAMENTO SYP, arts. 18 y 20, en la medida y con el alcance en que se mantienen vigentes², integrando la previsión contenida en el condicionado de otorgamiento de la concesión de titularidad de NCTV en el Puerto de Valencia con destino a la gestión y explotación de una Terminal Pública de contenedores (Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas de Explotación), esta DIRECCIÓN GENERAL

¹ A los anteriores efectos, debe tenerse en cuenta el “PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES OPERADA POR NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.” (NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA).

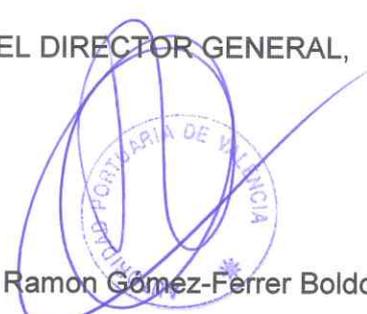
² Debe tenerse en cuenta a este respecto que desde la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, pasa a formar parte de la zona de servicio de los puertos de interés general, tanto la zona terrestre como la zona de agua (Zona I y Zona II), constituyendo la suma de ambas el conjunto del ámbito territorial al que se extiende la competencia de las Autoridades Portuarias, siendo consecuencia automática de tal novedad legislativa, la atribución de la competencia para *“ordenar el atraque y amarre de los buques”* a las Autoridades Portuarias en sustitución de la anterior atribución a favor de la Autoridad de Marina (Comandancia Militar de Marina), a la que se refiere el REGLAMENTO SYP de 1986 por ser anterior a la precitada Ley 27/1992.

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento para la asignación de atraques y de coordinación de comunicaciones asociado al anterior, que será de aplicación a la Terminal Pública de Contenedores operada por la sociedad concesionaria NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U. en el Puerto de Valencia (en adelante NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA o NCTV), que figura como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar al Director de Gestión de Servicios que, mediante los medios que estime más oportunos, proceda a dar traslado del presente procedimiento a la sociedad concesionaria, NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U, a Control de Tráfico Marítimo y a Prácticos de Valencia S.L. Asimismo se ordena al Director de Gestión de Servicios que proceda a dar debida y adecuada publicidad conjunta del presente procedimiento en el momento en que se apruebe el "PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES OPERADA POR NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.", sin perjuicio, en todo caso, de su publicación en la página web corporativa de la Autoridad Portuaria de Valencia.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo: Ramon Gómez-Ferrer Boldova

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ATRAQUES Y DE COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES ASOCIADO AL ANTERIOR.

EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES DE TITULARIDAD DE NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.

Art. 1/- Objeto.

El presente documento tiene por objeto (i) explicitar el procedimiento, ordinario y extraordinario, de autorización y asignación de atraques que actualmente viene operando entre la APV y el concesionario de la Terminal Pública de Contenedores, NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U (en adelante, también, NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA o NCTV), con base tanto en lo dispuesto en el “Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en el ámbito de gestión del Puerto Autónomo de Valencia” – hoy Autoridad Portuaria de Valencia-, aprobado por su Consejo de Administración de fecha 31 de diciembre de 1985, y en vigor desde el 1 de febrero de 1986 (en adelante REGLAMENTO SYP), como en la cláusula 7ª relativa a “Operaciones en la Terminal de Contenedores”, del Pliego de Cláusulas de Explotación que rige la concesión (ii) incluir las previsiones necesarias para contemplar posibles enmendadas no previstas, (iii) establecer la respectiva responsabilidad en el proceder respecto de la asignación de atraque por la APV y la concreción del mismo por parte de NCTV, (iv) y establecer el régimen de interacción con las distintas garantías de atraque a las que se refiere el PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES OPERADA POR NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.” (NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA; y finalmente (v) establecer el régimen de coordinación de comunicaciones asociado a los anteriores aspectos.

Art. 2/- Procedimiento ordinario de autorización de escala y asignación de atraques:

A/- Sobre la base de las solicitudes de escala presentadas según procedimientos en vigor (ORDEN PIDE³) y horarios establecidos por la APV en el presente párrafo, NCTV contactará cada día laborable, telefónicamente, con Comisaría del Puerto de Valencia - APV (en adelante Comisaría) con el fin de contrastar las previsiones (preferentemente antes de las 13:00 horas de lunes a viernes y antes de las 12:00 horas los sábados) respecto de la previsión que comprende del sábado a partir de las 14:00 horas hasta las 14:00 horas del lunes). En los supuestos de días laborables previos a posibles días festivos o días no laborables por Convenio Laboral se informará tanto de las previsiones del día laborable en cuestión como del día no laborable, incluyendo la mañana del siguiente día laborable hasta las 14:00 horas.

³ A la fecha de aprobación del presente documento, ORDEN FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general (BOE núm. 114 del 13 de mayo de 2011), modificada por la ORDEN FOM/1498/2014, de 1 de agosto (BOE núm. 194 del 11 de agosto de 2014)

Posteriormente, confirmará dichas previsiones mediante fax o correo electrónico⁴ dirigido a Comisaría donde se fijarán, para cada buque, la concreción del atraque a asignar mediante la delimitación de los norays en los que se producirá el atraque, fecha y hora de inicio de operaciones previsto y otras observaciones que se consideren precisas, en su caso, sobre el orden de atraque. A los efectos del presente procedimiento se entenderá que el conjunto de las concreciones de atraque efectuadas para un periodo de tiempo constituye la programación de atraques para dicho periodo.

En la medida en la que la Autoridad Portuaria de Valencia facilite a NCTV la posibilidad de acceder al sistema telemático de Gestión de Escalas de la APV o transmitir a dicho sistema los datos relativos a la asignación de atraque, NCTV introducirá o transmitirá, para cada atraque, los norays propuestos, hora de inicio de operaciones prevista y hora de fin de operaciones prevista.

B).- Comisaría, de acuerdo a los procedimientos vigentes y siempre que de conformidad con los mismos y la legislación de aplicación, se hayan cumplido todas las obligaciones de información pertinentes, autorizará la escala y el consiguiente atraque de los buques en los términos propuestos por NCTV, asignando a éstos con carácter genérico el muelle "PRÍNCIPE FELIPE (TERMINAL DE CONTENEDORES)" comunicando dicha autorización tanto a NCTV como a Control de Tráfico Marítimo (actividad que desarrolla en la actualidad Prácticos de Valencia S.L.).

Así, se entenderá, de no existir precisión de norays o tramo indicado en la autorización de atraque por la APV, que la asignación por Comisaría del muelle "PRÍNCIPE FELIPE (TERMINAL DE CONTENEDORES)" supone que la Terminal puede concretar la asignación de atraque efectivo en norays sitios en cualquiera de los muelles que se encuentran colindantes con la Terminal, de conformidad con la propuesta remitida de acuerdo con lo recogido en la letra A/ anterior. Esto es, en el momento de la redacción del presente procedimiento: Muelle Príncipe Felipe y Muelle Este.

En cuanto el Muelle de Costa entre en operación para contenedores, al estar los espacios habilitados y disponer NCTV de maquinaria a tal fin (al menos grúas STS), dicho muelle quedará incorporado a este procedimiento. Esta incorporación se producirá en la fecha que el Director General determine para la entrada en vigor del "PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES OPERADA POR NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA" y de la que se dará traslado tanto a la propia NCTV como a Control de Tráfico Marítimo y Prácticos de Valencia, S.L..

En consecuencia, a falta de precisión de norays o tramos al efecto indicados por la APV, la concreción por parte de la sociedad concesionaria de la asignación del atraque autorizado por Comisaría vendrá referido o al Muelle Príncipe Felipe o al Muelle Este o, cuando esté operativo, también al Muelle de Costa.

⁴ Ver Art. 5/.

C/.- NCTV deberá respetar, en su programación y en su consiguiente concreción de atraques:

- Lo previsto en el “Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en el ámbito de gestión del Puerto Autónomo de Valencia” (REGLAMENTO SYP), especialmente en su capítulo V.,
- Las normas específicas que la Dirección General de la APV pueda establecer en lo que se refiere a garantías de atraque disponibles conforme al procedimiento citado en el tercer párrafo de la letra B/ anterior (Ventana de atraque o Berth Window o BW; y Muelle/s Preferente/s, o Preference Berth(s) o PB) , o cualquier otro que pudiera establecerse de acuerdo a la normativa en vigor.

Con relación a la interacción del procedimiento aquí recogido y las garantías de atraque reconocidas conforme a su propio procedimiento por parte de la APV - aludido en el párrafo anterior -, en el caso de que, en atención a su carácter de Terminal Pública, NCTV contemplara la posibilidad de concretar el atraque de un buque en una zona predeterminada a favor de la modalidad de garantía de atraque PB, no siendo la Compañía Naviera del buque en cuestión la destinataria o beneficiaria de la misma, NCTV asegurará que dicho buque tiene previsto terminar operaciones y está en disposición de abandonar el muelle al menos dos (2) horas antes de que tenga anunciado el tiempo estimado de llegada (ETA⁵) el buque de la Compañía Naviera o del Servicio Marítimo Regular beneficiario de la garantía de atraque. Caso contrario, no se autorizará dicho atraque en la zona predeterminada, salvo que excepcionalmente por la APV y, previa audiencia de los afectados (destinatario de la garantía PB y la Compañía Naviera del buque a atracar), por razones derivadas de la explotación portuaria se considere necesario, a tenor de lo señalado tanto en el REGLAMENTO SYP como en la legislación vigente, sin que dicha circunstancia de lugar a indemnización alguna en favor de los destinatarios o beneficiarios de las citadas garantías.

- las instrucciones que la Dirección General de la APV, directamente o a través del Área de Gestión de Servicios o de la Comisaría, pueda impartir puntualmente y que puedan condicionar la autorización de escala o la asignación o concreción del atraque, con el fin de realizar la operación, de entre las anteriores, que en cada caso se trate, de la forma más conveniente para el servicio portuario.

D/.- NCTV deberá justificar la programación y/o concreción de la asignación efectuada a requerimiento de Comisaría. Dicha justificación puede requerirse (i) antes de llevarse materialmente a cabo el atraque, en cuyo caso y de existir discrepancias, será Comisaría quien determine la asignación definitiva a efectuar, o (ii) a posteriori, en cuyo caso y de concluirse que no se hubieran respetado en la programación o concreción las normas establecidas, será de aplicación el correspondiente régimen

⁵ Estimated Time of Arrival.

sancionador , siendo asimismo responsabilidad de NCTV los eventuales daños y perjuicios que terceros pudieran reclamar.

- E./- La comunicación de NCTV a Comisaría en la que se fijará, para cada buque, la zona de atraque asignada con indicación de los norays entre los que se produce el atraque, el inicio de operaciones previsto y otras observaciones que, en su caso, se consideren precisas, será asimismo enviada por NCTV al Control de Tráfico Marítimo, actualmente gestionado por Prácticos de Valencia. Cualquier cambio en este último extremo se comunicará por Comisaría a las partes involucradas.
- F./- Control de Tráfico Marítimo (o actualmente Prácticos de Valencia S.L.) procederá, una vez recibida la autorización de atraque de Comisaría, siguiendo las instrucciones de NCTV en su comunicación, en todo aquello que no suponga contradicción con la solicitud de escala presentada por el agente consignatario del buque, y según observaciones o condiciones, en su caso, de la Autoridad Portuaria de Valencia y/o de la Capitanía Marítima. En el supuesto de discrepancia entre NCTV y Control de Tráfico Marítimo, se establecerán los contactos necesarios para su resolución, pudiendo requerir la intervención de Comisaría. Todo ello sin menoscabo de las competencias de la Capitanía Marítima según la legislación vigente.
- G./- NCTV podrá, dentro de la zona asignada por Comisaría en la autorización correspondiente (que, salvo determinación específica de norays, normalmente abarcará la totalidad del Muelle Príncipe Felipe y del Muelle Este, y en un futuro también el Muelle de Costa), corregir, previo la operación de atraque, sus previsiones mediante la oportuna comunicación vía fax o correo electrónico a Control de Tráfico Marítimo y Comisaría, con su correspondiente modificación sobre el Sistema de Gestión de Escalas de la APV cuando éste esté operativo para la terminal o sociedad concesionaria.
- H./- La Autoridad Portuaria de Valencia, a través de Comisaría y previo la operación de atraque, podrá, en cualquier momento, condicionar o modificar la asignación efectuada por NCTV. En este caso, comunicará dichas condiciones o modificaciones a NCTV y a Control de Tráfico Marítimo.

Art. 3/.- Procedimiento extraordinario de autorización y asignación de atraques:

- A./- Se considerará extraordinario el proceso a seguir para la asignación de atraques de buques ajenos a NCTV en los muelles que se encuentran colindantes con la Terminal Pública de Contenedores, entendiéndose por aquéllos los buques que no vayan a ser operados por la sociedad concesionaria (NCTV).
- B./- Siguiendo el procedimiento ordinario de contactos establecido y una vez decidido el atraque de buque ajeno a NCTV en los muelles que se encuentran colindantes con la Terminal Pública de Contenedores, se procederá:

- Por Comisaría:
 - o A autorizar el atraque de dicho buque, asignando el mismo con concreción de muelle y norays.
 - o A dar las indicaciones y/o limitaciones oportunas a NCTV para asegurar la compatibilidad, por el tiempo estrictamente necesario para ello, por un lado, la concreción de los atraques por parte de NCTV de los buques que vayan a ser operados por ésta y, por otro, permitir el atraque del buque ajeno. A tal efecto, se especificará por la APV con relación a este último, el tramo de muelle no disponible puntualmente por NCTV. .
 - o En el supuesto en el que la APV contemple que el tramo en el que se pretenda autorizar el atraque de un buque ajeno se encuentra incluido en zona predeterminada a favor de la modalidad de garantía de atraque PB, aquélla se asegurará que dicho buque ajeno tiene previsto terminar operaciones y está en disposición de abandonar el muelle al menos dos (2) horas antes de que tenga anunciado el tiempo estimado de llegada (ETA) el buque de la Compañía Naviera o del Servicio Marítimo Regular beneficiario de la precitada modalidad de garantía de atraque (PB) y para el que, conforme a la programación efectuada por NCTV, el atraque previsto resulte incompatible con el del buque ajeno. Caso contrario, la APV no autorizará dicho atraque del buque ajeno en la zona predeterminada, salvo que excepcionalmente y, previa audiencia de los afectados (destinatario de la garantía PB y la Compañía Naviera del buque ajeno a atracar), por razones derivadas de la explotación portuaria se considere necesario, a tenor de lo señalado tanto en el REGLAMENTO SYP como en la legislación vigente, sin que dicha circunstancia de lugar a indemnización alguna en favor de los destinatarios o beneficiarios de las citadas garantías.
- Por NCTV
 - o Confirmará sus previsiones vía fax o correo electrónico a Control de Tráfico Marítimo y a Comisaría (e introduciendo o transmitiendo los datos al Sistema de Gestión de Escalas de la APV, en su caso). En dicha confirmación respetará las indicaciones y/o limitación establecida por Comisaría, sin perjuicio de aplicar, en la medida y con el alcance que aquélla/s permita/n, el procedimiento ordinario anteriormente establecido.

C/.- Control de Tráfico Marítimo procederá según instrucciones de NCTV en todo aquello que no suponga contradicción con la solicitud de escala presentada por el agente consignatario del buque y según observaciones o condiciones, en su caso, de la Autoridad Portuaria de Valencia y/o de la Capitanía Marítima. En el supuesto de discrepancia entre NCTV y Control de Tráfico Marítimo, se establecerán los contactos necesarios para su resolución, pudiendo requerir la intervención de la

Comisaría. Todo ello sin menoscabo de las competencias de la Capitanía Marítima según la legislación vigente.

D/.- NCTV podrá, dentro de la zona asignada por Comisaría en la autorización correspondiente (que en este caso estará limitada según el atraque del buque ajeno), corregir, con carácter previo al atraque, sus previsiones mediante la oportuna comunicación vía fax o correo electrónico a Control de Tráfico Marítimo y Comisaría, con su correspondiente modificación sobre el Sistema de Gestión de Escalas de la APV cuando éste esté operativo para la terminal o sociedad concesionaria.

Art. 4/- Enmendadas no previstas sobre el mismo muelle:

En caso de que fuera de los horarios de atención de Comisaría, NCTV precise corregir el atraque de un buque ya atracado, procediendo a la enmienda del mismo sobre el muelle, entendiéndose por enmendada sobre el mismo muelle a estos efectos el cambio de atraque de un buque atracado a posición diferente en el mismo muelle sin que en ningún momento el buque quede con todos sus cabos desencapillados, se procederá conforme a la siguiente secuencia:

- NCTV comunicará al agente consignatario del buque la necesidad de proceder a dicha enmendada.
- El agente consignatario del buque procederá a comunicar a NCTV, mediante fax u otro medio fehaciente (correo electrónico corporativo), su conformidad con la maniobra.
- NCTV informará a Policía Portuaria (Jefe de Servicio), a Control de Tráfico Marítimo y a Comisaría, mediante los correspondientes envíos de fax o correo electrónico corporativo, donde se indique el buque, escala y hora prevista para la enmendada, remitiendo asimismo la conformidad del consignatario del buque.
- La maniobra podrá entonces realizarse.
- El agente consignatario del buque solicitará el cambio de atraque a Comisaría según procedimientos en vigor en la APV, para su regularización posterior.
- Cualquier maniobra diferente de la enmendada sobre muelle requerirá la previa autorización de la APV según procedimientos habituales.
- NCTV deberá respetar en todo caso las garantías de atraque existentes de conformidad con lo previsto en el procedimiento aplicable a las mismas.

Art. 5. Contactos

- **COMISARÍA DEL PUERTO DE VALENCIA**
 - o Teléfono: 96 393 95 23
 - o Fax: 96 393 95 29
 - o e-mail: coordinacionoperaciones@valenciaport.com

 - **NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA**
 - o Teléfono: Directo 96 39383 07 / Centralita 96 39383 00
 - o Fax: 96 39383 02
 - o e-mail: jp.nctv@noatum.com

 - **CONTROL DE TRAFICO MARITIMO (Prácticos de Valencia S.L.P.)**
 - o Teléfono: 96 367 06 27
 - o Fax: 96 367 91 88
 - o E-mail: operador@practicosdevalencia.com
 - o VHF canales 14 y 16

 - **POLICÍA PORTUARIA**
 - o Teléfono: 96 393 95 05
 - o Fax: 96 393 94 37
 - o E-mail: policiaportuaria@valenciaport.com
-